



EXP. N.º 04780-2005-PA/TC
LAMBAYEQUE
CÉSAR VÁSQUEZ ALARCÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Cesar Vásquez Alarcón contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 21, su fecha 1 de junio de 2005, que rechazó, *in límine*, la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se realicen los reajustes respectivos con la nivelación indexación y actualización de su pensión de jubilación, conforme a la Ley N.º 23908, abonándosele las pensiones devengadas y los intereses legales.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5º, inciso 1) y 38º del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
4. Que, asimismo, de conformidad a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, se desprende que, en el presente caso, resulta plenamente exigible el agotamiento de la vía administrativa prevista en el artículo 18º de la Ley N.º 27584, dado que de los actuados no consta la contradicción de la Administración respecto de lo pretendido. Por tanto, el asunto controvertido se deberá dilucidar en el proceso contencioso-administrativo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04780-2005-PA/TC
LAMBAYEQUE
CÉSAR VÁSQUEZ ALARCÓN

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)